

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 271

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 06-08-1970

Título: POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 70 DE LA LEY ORGANICA N°37 DE 1962, DEL CODIGO AGRARIO DE LA REPUBLICA.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16669

Publicada el: 14-08-1970

Rama del Derecho: DER. AGRARIO

Palabras Claves: Agricultura y ganadería, Reforma agraria

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.697

Rollo: 30

Posición: 1317

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección - Teléfono 22-2612

ORIGINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

diente o al servicio de personas o empresas establecidas en los mencionados sectores.

Parágrafo 20. Los extranjeros que se encuentran residiendo sin legalizar su documentación en las zonas bananeras, regiones agrícolas o fronterizas de las Provincias de Chiriquí y Bocas del Toro, al entrar en vigencia este artículo y soliciten en debida forma antes del 31 de diciembre de 1970, su calidad de inmigrantes, le será otorgado permiso provisional de permanencia, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1o. Pasaporte o certificado del Consulado del país a que pertenezca, donde conste y se pueda acreditar su nacionalidad.
- 2o. Permiso Especial otorgado en su condición de agricultores a quienes lo tuvieron, o certificación de la empresa o Compañía de que fue traído para trabajar con ella, o que en la actualidad trabaja en dicha Empresa.
- 3o. Copia fotostática del Registro de Filiación que reposa en la Oficina de Migración correspondiente al lugar o sector de su residencia.
- 4o. Certificado médico de buena salud.
- 5o. Copia del historial penal y policivo.
- 6o. Cuatro (4) fotografías.
- 7o. Carta de Trabajo o carta explicatoria de sus medios de vida o solvencia económica.
- 8o. Declaración jurada.
- 9o. Solicitud mediante apoderado, al Organó Ejecutivo para la legalización de su permanencia en el país.

El permiso provisional de permanencia que se expida a estos extranjeros, de acuerdo con lo que antecede, será válido por un (1) año, al finalizar el cual podrá expedirse permiso definitivo con derecho a cédula de identidad personal.

Artículo Cuarto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
GABRIEL CASTRO S

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería, Encargado,
PABLO T. QUINTERO.

El Ministro de Comercio
e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social.
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia
JULIO E. HARRIS

ADICIONASE EL ARTICULO 70 DE LA LEY ORGANICA Nº 37 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1962. DEL CODIGO AGRARIO DE LA REPUBLICA

DECRETO DE GABINETE NUMERO 271
(DE 6 DE AGOSTO DE 1970)

Por el cual se adiciona el artículo setenta de la Ley Orgánica No. 37 del 21 de septiembre de 1962, del Código Agrario de la República.

La Junta Provisional de Gobierno

CONSIDERANDO:

Que una de las formas más efectivas de hacer cumplir la función social de la tierra, es adquiriendo préstamos de las instituciones de crédito del Estado, con garantía de las tierras obtenidas a través de la Reforma Agraria, y que no es posible aceptar tal garantía mientras esté vigente lo establecido en el artículo 70 del Código Agrario.

DECRETA:

Artículo Unico: Adiciónanse el artículo 70 de la Ley 37 del 21 de septiembre de 1962, así: "Se exceptúan las fincas a que se refiere la presente disposición, cuando las mismas hayan sido dadas en garantía de primera hipoteca y anticresis a alguna institución del Crédito del Estado".

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno

Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno
y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores, JUAN ANTONIO TACK	<i>Portobelo</i> Oficial de 6a. categoría (cedulador)	1	80	440
El Ministro de Hacienda y Tesoro, GABRIEL CASTRO	<i>Pinogana</i> Aseadora Sub. 2a. categoría	1	70	385
El Ministro de Educación, JOSE GUILLERMO AIZPU.	<i>Pesé</i> Oficial de 4a. categoría (cedulador)	1	100	550
El Ministro de Obras Públicas MANUEL A. ALVARADO.	<i>Parita</i> Oficial de 6a. categoría (cedulador)	1	80	440
El Ministro de Agricultura y Ganadería, CARLOS E. LANDAU	<i>Santa María</i> Oficial de 6a. categoría (cedulador)	1	80	440
El Ministro de Comercio e Industrias, FERNANDO MANFREDO	<i>Los Pozos</i> Oficial de 6a. categoría (cedulador)	1	80	440
El Ministro de Salud, JOSE RENAN ESQUIVEL.	<i>Los Santos</i> Oficial de 6a. categoría (cedulador)	1	80	440
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, Encargado, JOSE DE LA ROSA CASTILLO	<i>Tonosí</i> Oficial de 6a. categoría (cedulador)	1	80	440
El Ministro de la Presidencia, Encargado, JULIO E. HARRIS M.	<i>Guararé</i> Oficial de 6a. categoría (cedulador)	1	80	440
CREANSE Y ELIMINANSE UNOS CARGOS				
DECRETO DE GABINETE NUMERO 272 (DE 6 DE AGOSTO DE 1970)				
"Por el cual se eliminan y se crean algunos cargos en el Tribunal Electoral"				
<i>La Junta Provisional de Gobierno</i>				
DECRETA:				
Artículo 1o.: Elimínense las siguientes posiciones con cargo a la partida 15.1.02.00.05.001.				
			5½	Unidad Mensual Meses
<i>Bocas del Toro</i> Oficial de 5a. categoría		1	80	440
<i>Chiriquí Grande</i> Oficial de 6a. categoría (cedulador)		1	80	440
<i>Aguadulce</i> Oficial de 5a. categoría (cedulador)		1	90	495
<i>Natá</i> Oficial de 6a. categoría (cedulador)		1	80	440
<i>Olá</i> Oficial de 6a. categoría (cedulador)		1	80	440
<i>Chagres</i> Oficial de 6a. categoría (cedulador)		1	80	440
<i>Donoso</i> Oficial de 6a. categoría (cedulador)		1	80	440
	<i>Chepo</i> Oficial de 5a. categoría (cedulador)	1	90	495
	<i>San Carlos</i> Oficial de 5a. categoría (cedulador)	1	90	495
	<i>Arraiján</i> Oficial de 5a. categoría (cedulador)	1	90	495
	<i>Río de Jesús</i> Artesano Subalterno de 4a. categoría (cedulador)	1	90	495
	<i>Atalaya</i> Oficial de 6a. categoría (cedulador)	1	80	440
	<i>Cañazas</i> Oficial de 6a. categoría (cedulador)	1	80	440
	<i>San Francisco</i> Oficial de 6a. categoría (cedulador)	1	80	440